



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 4 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia con relación a la denuncia de Estefanía N

Resulta de las constancias agregadas al legajo que la denunciante se contactó a través de redes sociales con una persona que se identificó como Kyle M con quien mantuvo conversaciones en una aparente relación sentimental. En ese contexto, M manifestó que le habría enviado dinero y productos suntuosos desde los Estados Unidos de Norteamérica, con la intermediación de una supuesta firma O W que le solicitó a la denunciante el depósito de cinco mil dólares estadounidenses para supuestos trámites administrativos vinculados con la importación de la mercadería. En consecuencia, N había realizado distintas transferencias de fondos a una cuenta registrada en la ciudad española de Málaga hasta completar el pago reclamado. Sin embargo, O W le comunicó luego que debía depositar más dinero porque la encomienda contenía quinientos mil dólares estadounidenses.

Por desconocer el contenido del supuesto envío, y negarse a efectuar el depósito de treinta y cinco mil dólares estadounidenses, N recibió amenazas de muerte a través del contacto de M con la exigencia de depositar el dinero reclamado por O W y además reintegrarle la suma de ochocientos mil dólares estadounidenses.

Surge que la presente contiene un conflicto anterior suscitado en la causa CPE 37/2024 del Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 4, en la cual su titular ordenó el 1 de febrero de 2024, la remisión de testimonios al Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Nicolás de la provincia de Buenos Aires, a fin de investigar los posibles delitos de extorsión y amenazas denunciados en las actuaciones instruidas por la presunta comisión del delito de contrabando.

No obstante, el 22 de abril de 2024, el magistrado nacional declinó también su intervención a favor del Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Nicolás para continuar la investigación de la maniobra que habría tenido la finalidad de inducir a engaño a N con la intención de obtener dinero de la víctima, tras haber descartado la comisión del delito de su competencia por no haberse comprobado el ingreso en nuestro país de encomiendas provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica dirigidas a la denunciante, o a su domicilio de la localidad de Capitán Sarmiento.

El 6 de mayo de 2024, la juez de garantías devolvió las actuaciones al magistrado nacional en lo penal económico habida cuenta de la vinculación de este legajo con la causa CPE 37/2024/1/CS1, cuya competencia ya había rechazado.

El 13 de mayo de 2024, el tribunal de origen tuvo por trabada la contienda y elevó el legajo a la Corte.

En mi opinión, los magistrados que participan de este conflicto no desconocen la naturaleza común de los delitos que habrían perjudicado a N ni advierten la existencia de hechos que puedan perjudicar directa y efectivamente intereses nacionales (conf. Fallos: 320:2586; 321:2761; 324:901; 325:2436; 328:559 y 329:3905), como tampoco se observa, según mi parecer, ninguna otra circunstancia que permita establecer la jurisdicción federal de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 323:3289 y 340:895, entre otros).

Más allá de las calificaciones legales que correspondan a los sucesos, se aprecian en el expediente elementos concordantes con el objeto de la denuncia que, a mi modo de ver, permiten resolver el conflicto teniendo en cuenta las manifestaciones de N de acuerdo con la doctrina de Fallos: 323:867, entre otros.

En atención a ello, toda vez que de las constancias incorporadas al incidente surge que fue en territorio provincial donde N habría realizado la disposición patrimonial

Incidente n° 1 – Denunciante: N Estefanía Denunciado: M Kyle s/ incidente de
incompetencia
CPE 19/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

perjudicial mediante engaño, le habrían exigido los pagos y habría recibido las amenazas, considero que es el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Nicolás, el que debe continuar con la investigación de la presente causa (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323).

Buenos Aires, 20 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
3 Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.02.2025 17:06:32